

nizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la disposición adicional primera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, y reuniendo todos los requisitos establecidos en la vigente normativa y habiéndose informado favorablemente por unanimidad por el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, dispongo:

Reconocer como Organización Interprofesional Agroalimentaria a la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), que se inscribirá por la Dirección General de Alimentación en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 27 de noviembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

27841 *ORDEN de 27 de noviembre de 1998 por la que se reconoce a la Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), como Organización Interprofesional Agroalimentaria del Sector de la Naranja y Mandarina, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación relativa a la solicitud de reconocimiento como Organización Interprofesional Agroalimentaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, modificada por la disposición adicional primera de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, y reuniendo todos los requisitos establecidos en la vigente normativa y habiéndose informado favorablemente por unanimidad por el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, dispongo:

Reconocer como Organización Interprofesional Agroalimentaria en el Sector de la Naranja y Mandarina, a la Interprofesional Citrícola Española (INTERCITRUS), que se inscribirá por la Dirección General de Alimentación en el Registro de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Madrid, 27 de noviembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

27842 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (A Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.470/1996, interpuesto por «Pescarías Gondomar González y Covelo, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (A Coruña), con fecha 17 de septiembre de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.470/1996, promovido por «Pescarías Gondomar González y Covelo, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Pescarías Gondomar González y Covelo, Sociedad Limitada», contra la Orden de 14 de diciembre de 1995 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 23 de junio de 1995 de la Dirección General de Recursos Pesqueros que impuso a la recurrente cuatro sanciones de multa por diversas infracciones en materia de pesca, y declaramos la nulidad de dicha Orden por ser contraria al ordenamiento jurídico; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general Técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

27843 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 842/1996, interpuesto por don Antonio Buitrago Sánchez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 19 de octubre de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 842/1996, promovido por don Antonio Buitrago Sánchez, sobre abono de gratificaciones por servicios extraordinarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

1. Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Buitrago Sánchez, frente a la Resolución de 28 de marzo de 1996 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimando el recurso ordinario interpuesto frente a la resolución del Subsecretario del Departamento denegando la solicitud de gratificación por servicios extraordinarios, anulándose dichos actos administrativos por su desconformidad al ordenamiento jurídico en lo aquí discutido.

2. Reconocemos el derecho del actor a que la Administración demandada abone al recurrente los servicios extraordinarios acreditados, a los que se refiere el fundamento jurídico cuarto de la presente sentencia, según las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para distribuir el crédito asignado a este concepto en 1991, 1993 y 1995, cuyo importe se fijará en fase de ejecución de sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general Técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27844 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (A Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 5.074/1995, interpuesto por don José Parada Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (A Coruña), con fecha 30 de julio de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, número 5.074/1995, promovido por don José Parada Fernández, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Parada Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Servicios, de 30 de marzo de 1995, desestimatoria de recurso ordinario deducido contra otra recaída en expediente tramitado por la Dirección General de Recursos Pesqueros de 21 de septiembre de 1994, que impuso al recurrente una multa de 512.488 pesetas, por actividad pesquera en caladero no autorizado, y declaramos la nulidad de aquella resolución como contraria al ordenamiento jurídico; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general Técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

27845 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), en el recurso contencioso-administrativo número 843/1994, interpuesto por don Rafael Farfán Millán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), con fecha 30 de julio de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 843/1994, promovido por don Rafael Farfán Millán, sobre resolución del compromiso para el abandono de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contra las Resoluciones descritas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia; y todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general Técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

27846 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 873/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 256/1990, promovido por «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima».*

Con fecha 17 de junio de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 256/1990, promovido por «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», sobre licitación de intereses de demora; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación de «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de octubre de 1989, que confirmó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución también recurrida, de 7 de diciembre de 1987, del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, que acordó desestimar la reclamación efectuada por la entidad recurrente relativa a la liquidación de intereses en cuantía de 1.016.757 pesetas por retraso en el pago del precio de venta de azúcar con destino a la exportación, estimándolas ajustadas a Derecho dichas Resoluciones, y sin hacer condena en costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 873/1992 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1998, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 17 de junio de 1991, que confirmamos en sus propios términos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

27847 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.782/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.117, promovido por «General de Piensos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1998, sentencia firme en el recurso de apelación número 7.782/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.117, promovido por «General de Piensos, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción administrativa en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia, antes concretada, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, y no hacemos expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de la Alimentación.

27848 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 102/1994, interpuesto por Agrupación de Artesanos Bodegueros de Rioja.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de septiembre de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 102/1994, promovido por Agrupación de Artesanos Bodegueros de Rioja, sobre modificación de los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Denominación de Origen Calificada Rioja y de su Consejo Regulador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Agrupación de Artesanos Bodegueros de Rioja contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1993, a que aquél se contrae, por venir ajustada a Derecho.

Segundo.—Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Secretario del Departamento y Directora general de la Alimentación.